24335/2021 SANCHEZ, GISELLA MARISOL Y OTRO c/ JEREZ, ELIAS ESTEBAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, 29 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La actora apeló la decisión del 18 de marzo de 2025, que admitió la excepción de prescripción opuesta por el codemandado Jerez y la citada en garantía Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A..

El memorial presentado el 7 de abril de 2025 no fue contestado.

2°) No se encuentra controvertido que el accidente que dio origen a este caso ocurrió el 13 de abril de 2018. Tampoco la aplicación del plazo de tres años previsto por el artículo 2561 del CCCN.

La actora pretende que se le asigne efectos interruptivos de la prescripción al sorteo de la carátula y a la presentación de la demanda realizado el 14 de abril de 2021 (en las dos primeras horas) y efectos suspensivos a la mediación celebrada el 29 de mayo de 2019 (declarada caduca el 19 de abril de 2021).

3°) Resulta extensa la jurisprudencia del fuero que ha rechazado planteos como el del recurrente, al entender que no puede conferirse alcances interruptivos de la prescripción a la anotación emergente de la carátula del expediente, puesto que la intervención del Centro de Informática –responsable de su asignación– lo es a efectos de la distribución igualitaria de las causas entre los juzgados con competencia civil (cfr. RJNC). Es por ello que se ha decidido que la sola presentación del escrito de demanda ante la Mesa de entradas de la Cámara, para la asignación del juzgado ante el cual debe tramitarse el último día del plazo

para que se produjera la prescripción de la acción no tiene efectos interruptivos[1].

Sin embargo, se advierte que, dentro del plazo de gracia del 14 de abril de 2021, la actora presentó la demanda. En función de ello, como dicha presentación fue efectuada en las dos primeras horas del 14 de abril de 2021 y es hábil para para interrumpir el curso de la prescripción[2], es que la decisión será revocada.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Revocar la decisión del 18 de marzo de 2025, por lo que se rechaza la excepción de prescripción opuesta por el codemandado Jerez y la citada en garantía Caledonia

[1] Serantes Peña-Palma, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.I pág.308; CNCiv., Sala J, 13/03/1990, "Literario Donato c/ Empresa de Transporte Línea 84 S.A. s/ Daños y Perjuicios", Sala L, 23/11/2017, Expte n° 8231/2015 -"Garcia, Johanna Denise c/Transporte Ideal San Justo S.A. y otros s/daños y perjuicios"; CNCiv Sala H, "Santa Cruz, Leandro Martin c/ Lombardo Hugo Roque y Ot. s/Daños y Perjuicios", 21/05/2014 y expte. 40791/2013. "The Royal Bank of Scotland N.V. c/ Godoy, Adrián Juan y otro s/Ejecución hipotecaria", del 18/09/2014; CNCiv., sala C, diciembre 17-970, ED, 39-634, idem CNCiv., sala I, "Volponi de Ochoa, Antonieta y otros c. Echivelli, Néstor O", 12/12/1996, LA LEY 1997-C , 358, ídem, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F, " Monserrate, Oscar E. c. Concesionaria Vial Argentino Española S.A.", 27/08/2002 RCyS 2002 , 1041 Cita online: AR/JUR/76/2002, fallos citados en el precedente de la Sala H; esta Sala, "Iturrez, Alberto Damián y otros c/ Yucra, Samuel David y otros s/Daños y perjuicios", del 27/05/2024.

[2] CNCiv. en pleno, "Bernardino Rivadavia Sociedad Cooperativa de Seguros Ltda. C/Tossounian, Carlos s/ Sumario", del 28/09/1976, donde se dispuso: "La acción entablada el día inmediato posterior al del vencimiento de su término de prescripción con arreglo a las previsiones del art. 3986 CCiv. y 124 CPCCN es interruptiva del plazo de esta última".

Argentina Compañía de Seguros S.A.. **II.** Imponer las costas de ambas instancias a los vencidos (arts.68, 69 y 279 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 29/04/2025
Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO

#35435550#453494154#20250428220044326